

Conformidad os hauiá echo el nombramiento, que por
tenagades con el Juramento Nuevario ya teno que
No hauiades estado seis meses en el dicho oficio
y en ellos os hauiades enpeñado gastando ciertos Cau
dal en las necesidades grandes que se hauian ofrecido
y que antes de ir a la Ciudad de Granada nos pedistes y sup
plicastes mandásemos que proseguieses el dicho
oficio desta tierra para en fin del dar tuvier
des de todo el tiempo estubieses y tubieses
estado en el Sir que por aora bolbiesdes apear a
tanto lo referido y dar sesenta ligas de esta nue
tra Corte o Com. La nuestra merced, fuese lo
qual visto por los del nuestro Consejo fue
la Cordado que deviamos mandar dar esta
Nuestra Carta para Vos en la dicha parte
y nos tubimos lo por bien = Por la qual os
testificamos y damos por escusado de venir
apear al nuestro Consejo para el dicho oficio
de al Balde maior de la dicha Ciudad de
Cartaxena y os damos licencia y libertad para
que con el Juramento que para el hauiades hecho
vaya nuestra audencia y de la Ciudad
de Granada al tiempo que entrareis a exercer lo
prosigais en el tiempo de Don Juan ~~mauro~~
Fernandez marino Lexo Cavallo de la orden
de Santiago nuestro Regidor de la dicha
Ciudad de Cartaxena y de la demarcia Sir que vos
ellos incuare en pena a los al qual mandamos
que se exercen ambos el dicho oficio de tu
al Balde maior de Cartaxena en virtud del nombr
amiento que del se hizo sin ponerle en el dicho no
mbramiento alguno por quanto una parte de las
satisfeciones que en el glo que toca al derecho
de la media quarta del dicho oficio y man
damos pena de la nuestra merced de diez y siete

